



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-05780670-GDEBA-DPTLMIYSPGP

---

**VISTO** el EX-2024-05780670-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley N° 11.769 de Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y sus modificatorias, los Contratos de Concesión Provinciales y Municipales, la Resolución N° 198/24 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y la Resolución OCEBA N° 67/24 y,

### CONSIDERANDO:

Que el Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires -Ley N° 11.769- establece en su artículo 42 inciso a) que: “Las tarifas de distribución aplicables al abastecimiento de usuarios reflejarán los costos de adquisición de la electricidad, de transporte y su expansión y los costos propios de distribución que se reconozcan por el desarrollo de la actividad específica de distribución de la electricidad, en virtud de los contratos otorgados por la Provincia o las Municipalidades”;

Que a través de la Resolución MlySP N° 198/24 se aprobaron los valores de los cuadros tarifarios aplicables a los consumos a partir de 1 de febrero de 2024 de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE, del ÁREA SUR, en los cuales se incorporaron las variaciones de los precios de la energía, potencia mayorista y

transporte aprobados por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 7/24 que fueron realizados por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante la Resolución N° 41/24;

Que, en lo que respecta al valor agregado de distribución (VAD) que compone la tarifa, la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con las previsiones de la Resolución N° 439/21 se encuentra en una Etapa de Transición Tarifaria tendiente a lograr la sustentabilidad del servicio público de distribución de energía eléctrica a cargo de los distribuidores provinciales y municipales bajo jurisdicción de esta Provincia, considerando el estado de emergencia económica, sanitaria y energética, entre otras, dispuesto por la Ley N° 15.165 y sus sucesivas prórrogas a través del Decreto N° 1176/2020 y las Leyes N° 15.310 y N° 15.480 que rige hasta el 31 de marzo de 2025;

Que a fin que las distribuidoras provinciales y municipales mantengan y operen el servicio en condiciones de regularidad y calidad de conformidad con lo dispuesto en los respectivos Contratos de Concesión, en el marco de la Etapa de Transición vigente, se estima necesario, establecer un nuevo cuadro tarifario de transición ajustando el Valor Agregado de Distribución (VAD), que regirá a partir de la entrada en vigencia de la presente;

Que, a fin de que reflejar este incremento del VAD, también es necesario realizar el cálculo de los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los distribuidores receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, a ser devengadas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), a partir de la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios que por la presente se aprueban;

Que se propicia ajustar los valores de los cargos correspondientes al Agregado Tarifario (AT) establecido por el artículo 42 inciso a) de la Ley N° 11.769, el Decreto N° 4052/00 y normas complementarias, en sus tres componentes, en el mismo porcentaje de ajuste de VAD;

Que, en el mismo sentido se ajusta el concepto Sobrecosto por Generación Local (SGL) establecido por la Resolución MIVySP N° 16/05 y modificatorias y se incluye en los cuadros tarifarios de EDEA y del Área Atlántica;

Que, asimismo, se determinan los cuadros tarifarios SIN SUBSIDIO a efectos de dar cumplimiento a la Resolución N° 1542/21 que adhirió a lo establecido en la Resolución N° 748/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (artículo 8°);

Que, de conformidad con lo establecido en el Subanexo B del Contrato de Concesión, los ajustes en los cuadros tarifarios, reflejarán (i) las variaciones en los precios de la energía y transporte, en la oportunidad que sean fijados por la autoridad nacional y, (ii) la actualización de los valores del costo propio de distribución;

Que dicho cálculo corresponde que sea efectuado por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) y se encuentra sujeto a la aprobación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos quien, en su carácter de Autoridad de Aplicación, tiene la atribución exclusiva de aprobar las tarifas aplicables;

Que, en dicho marco, la Autoridad de Aplicación a través de la Subsecretaría de Energía, solicitó al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), que efectúe el recálculo de los cuadros tarifarios conforme las pautas indicadas en la citada instrucción;

Que atento ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 40, el artículo 42 inciso a) de la Ley N° 11.769, lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión provincial y municipal, y lo instruido por la Autoridad de Aplicación, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante la Resolución N° 67/24 ha realizado el recálculo de los cuadros tarifarios vigentes conforme la instrucción impartida;

Que en función de ello corresponde que este Ministerio en su calidad de Autoridad de Aplicación apruebe cuadros tarifarios de transición que resultarán aplicables a partir de su entrada en vigencia, esto es a partir del día siguiente a la de su publicación en el Boletín Oficial;

Que asimismo corresponde exigir que las Distribuidoras provinciales actualicen los planes de obra presentados para ejecutar durante 2024 de conformidad con los ingresos que se obtendrán producto del ajuste de VAD que por la presente se propicia;

Que, por otra parte, conforme las atribuciones encomendadas en el artículo 45 y 46 de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 419/17 y su modificatorio por el artículo 19 de la Resolución MlySP N° 945/2022, al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), dicho Organismo eleva para consideración de la Autoridad de Aplicación la situación de la Reserva para Situaciones Críticas constituida dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que, asimismo, el Organismo indica que los fenómenos meteorológicos extremos se suceden con mayor frecuencia en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, afectando las economías, los recursos humanos, técnicos y materiales de los Distribuidores Municipales y consecuentemente las solicitudes de fondos superan ampliamente el monto disponible de la reserva para situaciones críticas, por lo que se requiere una previsión mayor de recursos para hacer frente a este tipo de situaciones que han afectado la prestación del servicio y de su infraestructura puesta a disposición;

Que, en función de ello, estimó necesario aumentar los recursos para afrontar las contingencias de las distribuidoras municipales, de manera tal que, aun cuando los

reconocimientos continúen siendo parciales, resulten más significativos y fundamentalmente permitan el restablecimiento inmediato del servicio público por parte de los distribuidores municipales que sean afectados;

Que, por otra parte, deben ser consideradas, en tanto se produzcan situaciones climáticas que afecten la prestación a cargo de las distribuidoras provinciales, como beneficiarias de este fondo de reserva para situaciones críticas, en pos de colaborar parcialmente al restablecimiento del servicio que resulte afectado;

Que atento a ello corresponde ajustar las alícuotas del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) a efectos de contar con los recursos correspondientes para hacer frente, modificando en consecuencia las establecidas en el artículo 44 de la Resolución MlySP N° 419/17, y ampliar el porcentaje de la Reserva para situaciones críticas teniendo en consideración las situaciones acaecidas durante 2023 y en una proyección para el año 2024;

Que, por lo expuesto, le corresponde a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio de Energía Eléctrica, dictar el pertinente acto administrativo;

Que han tomado la intervención de su competencia la Delegación de Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477, el Marco Regulatorio Eléctrico, aprobado por Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), el Decreto Reglamentario N° 2479/04 y el Decreto N° 6/20;

Por ello,

## **EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE, del ÁREA SUR a fin de incorporar una actualización transitoria del Valor Agregado de Distribución (VAD), a partir

de su entrada en vigencia incluyendo los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A. y del ÁREA ATLÁNTICA el Sobrecosto de Generación Local (SGL) realizados por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante Resolución N° 67/24.

**ARTÍCULO 2°.** Aprobar los valores del cuadro tarifario aplicables a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para los Usuarios Residenciales del Nivel 1 (Ingresos Altos), Demanda No Residencial hasta 10 kW, Demanda de Alumbrado Público hasta 10 kW, Demanda No Residencial entre 10 kW y 300 kW, Demanda Organismos Públicos de Salud y Educación Mayores o iguales a Trescientos Kilovatios (300 kW), Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDIS) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 1 (IF-2024-06686013-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 2 (IF-2024-06686353-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 3 (IF-2024-06686606-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 4 (IF-2024-06686912-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 3°.** Aprobar los valores del cuadro tarifario, aplicables a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para los Usuarios Residenciales del Nivel 1 (Ingresos Altos), Demanda No Residencial hasta 10 kW, Demanda de Alumbrado Público hasta 10 kW, Demanda No Residencial entre 10 kW y 300 kW, Demanda Organismos Públicos de Salud y Educación Mayores o iguales a Trescientos Kilovatios (300 kW), Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDIS) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 5 (IF-2024-06687212-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 6 (IF-2024-06687505-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 7 (IF-2024-06687924-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 8 (IF-2024-06688183-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 4º.** Aprobar los valores del cuadro tarifario, aplicables a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para el segmento de los Usuarios Residenciales del Nivel 2 (Menores Ingresos) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 9 (IF-2024-06689537-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 11 (IF-2024-06689965-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 13 (IF-2024-06690616-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 15 (IF-2024-06691229-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 5º.** Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia, aplicables a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para el segmento de los Usuarios Residenciales del Nivel 2 (Menores Ingresos) del ÀREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 17 (IF-2024-06692688-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÀREA ATLÁNTICA que como ANEXO 19 (IF-2024-06693387-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÀREA NORTE que como ANEXO 21 (IF-2024-06694125-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÀREA SUR que como ANEXO 23 (IF-2024-06694986-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÀREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 6º.** Aprobar los valores de los cuadros tarifarios, aplicables a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para el segmento de los Usuarios Residenciales pertenecientes al RÉGIMEN TARIFA SOCIAL de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 10 (IF-2024-06689783-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 12 (IF-2024-06690266-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 14 (IF-2024-06690946-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 16 (IF-2024-06691535-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de

Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 7º.** Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia, aplicables a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para el segmento de los Usuarios Residenciales pertenecientes al RÉGIMEN TARIFA SOCIAL del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 18 (IF-2024-06693006-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 20 (IF-2024-06693737-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 22 (IF-2024-06694481-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 24 (IF-2024-06695310-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 8º.** Aprobar los valores del cuadro tarifario, aplicables a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para los Usuarios Residenciales del Nivel 3 (Ingresos Medios) hasta 400 kWh/Mes, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 25 (IF-2024-06697950-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 26 (IF-2024-06698197-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 27 (IF-2024-06698459-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 28 (IF-2024-06698817-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 9º.** Aprobar los valores del cuadro tarifario, aplicables partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para los Usuarios Residenciales del Nivel 3 (Ingresos Medios) hasta 400 kWh/Mes del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 29 (IF-2024-06699156-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 30 (IF-2024-07419237-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 31 (IF-2024-06699756-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 32 (IF-2024-06700020-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 10º.** Aprobar los valores del cuadro tarifario, aplicables a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para los Usuarios Residenciales del Nivel 3 Mayor a 400 kWh/mes (Ingresos Medios) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 33 (IF-2024-06709862-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 34 (IF-2024-06710810-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 35 (IF-2024-06726852-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 36 (IF-2024-06711366-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 11º.** Aprobar los valores del cuadro tarifario, aplicables a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para los Usuarios Residenciales del Nivel 3 Mayor a 400 kWh/mes (Ingresos Medios), del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 37 (IF-2024-06711642-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 38 (IF-2024-06711893-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 39 (IF-2024-06712180-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 40 (IF-2024-06712532-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 12º.** Aprobar los valores del cuadro tarifario, aplicables a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para el segmento de los Usuarios pertenecientes al Régimen “CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO” de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 41 (IF-2024-06715029-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 42 (IF-2024-06715300-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 43 (IF-2024-06717589-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 44 (IF-2024-06717865-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de



Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 13º.** Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia, aplicables a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para el segmento de los Usuarios pertenecientes al Régimen “CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO” del ÀREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 45 (IF-2024-06718186-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÀREA ATLÁNTICA que como ANEXO 46 (IF-2024-06718510-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÀREA NORTE que como ANEXO 47 (IF-2024-06718910-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÀREA SUR que como ANEXO 48 (IF-2024-06719184-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÀREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 14º.** Aprobar los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, de los cuadros tarifarios CON y SIN SUBSIDIO de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y de los cuadros tarifarios de referencia CON y SIN SUBSIDIOS de las ÀREAS ATLÁNTICA, NORTE y SUR que se incluyen en el ANEXO 49 (IF-2024-06768602-GDEBA-GMOCEBA), que forma parte de la presente y que resultarán aplicables a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 15º.** Aprobar los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, del cuadro tarifario CON y SIN SUBSIDIOS de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y del cuadro tarifario de referencia CON y SIN SUBSIDIO del ÀREA RÍO DE LA PLATA que se incluyen en el ANEXO 50 (IF-2024-06754534-GDEBA-GMOCEBA) que forma parte de la presente y que resultarán aplicables a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 16º.** Aprobar la actualización de los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de Distribución (VAD) correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias que como ANEXO 51 (IF-2024-06787960-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 17º.** Establecer que los valores de los cuadros tarifarios aprobados por los artículos 2º y 3º de la presente, deberán ser utilizados también, como referencia a los efectos del cálculo de los subsidios correspondientes para que los distribuidores provinciales y municipales den cumplimiento a lo establecido en los artículos 8º y 9º de la Resolución de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 1542/2021.

**ARTÍCULO 18º.** Establecer que la mención en los cuadros tarifarios aprobados por los artículos 12º y 13º de la presente, de las categorías tarifarias “T2 - MEDIANAS DEMANDAS (de 30 kW a menos de 50 kW de demanda)”, “T3 - GRANDES DEMANDAS” y “Suministro a otras Distribuidoras Municipales”, es a los efectos de que los distribuidores provinciales y municipales apliquen dichos valores a los usuarios de Clubes de Barrio y Pueblo que mensualmente informa la Secretaría de Energía de la Nación a través de CAMMESA S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución SE N° 742/22.

**ARTÍCULO 19º.** Establecer que la bonificación a las Asociaciones Civiles de primer grado especificadas en el artículo 1º, inciso a) de la Ley N° 15.192 y usuarios de Clubes de Barrio y Pueblo dispuesta por la Resolución MDSGP N° 1/19 se aplica únicamente a las categorías tarifarias T1-Pequeñas Demandas (hasta 10 kW-mes), T2 -Medianas Demandas con potencia contratada hasta 30 kW – mes y T4 Pequeñas Demandas Rurales, de conformidad con lo establecido por Resolución MlySP N° 464/23.

**ARTÍCULO 20º.** Determinar la continuidad de los valores de los cuadros tarifarios aprobados por los artículos 7º y 8º de la Resolución MlySP N° 198/24 aplicables a la energía inyectada por el Usuario-Generador en la red de la Distribuidora en el marco del Decreto N° 2371/2022 (Generación Distribuida) y la Resolución MlySP N° 463/23 y su modificatoria N° 734/23 (Generación Distribuida Domiciliaria).

**ARTÍCULO 21º.** Requerir a las EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) la presentación, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente, de la actualización de los planes de obra

ingresados ante la Dirección Provincial de Energía y a ejecutar durante el 2024, conforme los ingresos derivados del ajuste del valor agregado de distribución (VAD) que por el presente se aprueba.

**ARTÍCULO 22º.** Determinar la continuidad de los valores de Incremento Costo Tarifario (ICT) aprobados por el artículo 25 de la Resolución N° 1621/2023 de este Ministerio (ANEXO 77 - IF-2023-38560658-GDEBA-GMOCEBA), a los mismos efectos.

**ARTÍCULO 23º.** Establecer que el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) continuará informando mensualmente a la Subsecretaría de Energía, los montos mensuales facturados y recuperados en concepto de Incremento de Costos Tarifarios (ICT) por los distribuidores provinciales y municipales.

**ARTÍCULO 24º.** Establecer que para la categoría tarifaria T1 Pequeñas Demandas Entidades de Bien Público sin fines de lucro (T1EBP), los valores tarifarios de aplicación se corresponderán con los de las categorías tarifarias T1R Nivel 2 conforme los Anexos incluidos en los artículos N° 4 y 5 de la presente o T1G (artículos 2 y 3) que le resulte de aplicación según su distribuidora y/o área de concesión, de manera tal que, para el consumo a facturar, resulte el menor monto de facturación.

**ARTÍCULO 25º.** Establecer la alícuota del seis por ciento (6%) aplicable a los usuarios encuadrados en las tarifas T1, T2 y T4 y del cuatro por ciento (4%) para aquéllos que lo estén en la tarifa T3, correspondientes a las distribuidoras EDELAP S.A., EDEA S.A., EDEN S.A. y EDES S.A. así como a las que se encuentren en las áreas de concesión Río de la Plata, Atlántica, Norte y Sur, con destino al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias.

**ARTÍCULO 26º.** Modificar el artículo 19 de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 945/2022, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales y/o Provinciales, y/o para resolver situaciones preventivas, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del treinta por ciento (30%) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo*

*Compensador. La reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, pudiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a cubrir las diferencias no abonadas de las solicitudes ya aprobadas y/o a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias. Asimismo, dicha asignación mensual no podrá afectar el pago a través del FPCT de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos.*

*En casos de extrema gravedad y de forma excepcional, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) queda facultado a afectar recursos por encima del porcentaje asignado en el párrafo anterior para contribuir a la reposición del servicio público de distribución de energía eléctrica y atender urgentes necesidades de la población afectada, sin que ello comprometa el pago de las compensaciones por diferencias de costos a cargo del FPCT y sin perjuicio de informarlo a la Autoridad de Aplicación.“*

**ARTÍCULO 27º.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, se publicará en la web del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en la del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 28º.** Notificar al señor Fiscal de Estado, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial, en la web del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en la del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires y girar al OCEBA. Cumplido, archivar.